



Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

Acuerdo de Consejo Regional Nº 041-2019-GRA/CR.

Huaraz, 25 de Febrero del 2019.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 25 de Febrero del 2019, la Convocatoria N° 03-2019-SE-GRA-CR/CD de fecha 20 de Febrero del 2019, visto y debatido el Oficio N° 035-2019-GRA/GGR y actuados, a través del cual solicitan la aprobación de Propuesta para la Adquisición de Terreno para la Edificación Pública en el EE.SS. La Caleta, en la Localidad de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, mediante Procedimiento de Selección de Contratación Directa y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento, y el Inciso a) del Artículo 37° que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordantes, con el Numeral 2 del Artículo 5°, los Artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, dispone: 1.1. Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; concordante con Numeral 1.8. Principio de buena fe procedimental.- "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental", así como, con el Numeral 1.16. de la misma norma, el cual señala taxativamente: 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz", concordante con el Artículo 7º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;







Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

GIONA

Que, el Gobierno Regional de Ancash, se encuentra sometido a las normas contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los cuales regulan la actuación de las entidades cuando desean adquirir un bien, contratar un servicio u ordenar la ejecución de una obra.;

Que, la Ley de Contrataciones y su Reglamento, establecen por regla general, salvo las excepciones señaladas en dichos dispositivos legales, que cuando las Entidades requieran comprar, contratar un servicio u ordenar la ejecución de una obra, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, de acuerdo con los montos señalados en las normas presupuestarias, se lleve a cabo un procedimiento de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios o subasta inversa electrónica, contratación directa, y los demás procedimientos de selección de alcance general que respeten los principios que rigen las contrataciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, indicando que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444;

Que, el Literal j) del Artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444 señala que "excepcionalmente, las Entidades pueden *contratar directamente* con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento"; concordante con el Artículo 27.2 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que estas contrataciones se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, *Acuerdo del Consejo Regional* o del Concejo Municipal, según corresponda, no alcanzando a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.- La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de dicha Ley bajo las condiciones que a continuación se indican (...) e) Proveedor único.- En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano; en ese contexto, el Numeral 101.1 del Artículo 101° del indicado Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27 de la referida Ley; siendo que dicha aprobación debe efectuarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, según prescribe el Numeral 101.2 del Reglamento; en ese mismo sentido, el Numeral 102.3 de la misma norma, establece que la Resolución del funcionario competente, la que conjuntamente con el sustento técnico y legal que contemple la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, respectivamente, deben publicarse en el SEACE dentro de las Diez (10) días hábiles siguientes a su emisión a adopción, según corresponda;

Que, en ese contexto, el Numeral 101.4 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF señala que: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias";

Que, mediante Oficio N° 035-2019-GRA/GGR, recepcionada el 20 de Febrero de 2019, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash **Econ. Luis Antonio Luna Villarreal**, eleva al Consejero Delegado la **SOLICITUD** para la aprobación de la propuesta para la Adquisición de Terreno para la Edificación Pública en el EE.SS. La Caleta, en la Localidad de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa, acompañando, adjunto al indicado documento, el Informe Técnico contenido en el Informe N° 225-2019-GRA/GRAD-SGABySG del 14 de Febrero de 2019, y la Opinión Legal contenida en el Informe Legal N° 11-2019-GRA/GRAJ de fecha 19 de Febrero de 2019;





Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

Que, el Consejero Delegado da cuenta que la Secretaría Técnica del Consejo Regional ha recibido de forma parcial el Expediente de Contratación correspondiente a la solicitud formulada mediante Oficio N° 035-2019-GRA/GGR, en consecuencia el proponente deberá cumplir con entregar copia del indicado expediente con la totalidad de sus actuados en cantidad igual al número de Consejeros Regionales, más una copia adicional, debidamente autenticada, que quedará adjunta al respectivo Acuerdo Regional;

Que, la necesidad pública sobre la adquisición del bien inmueble consistente en el Terreno para Edificación Pública en el EE.SS La Caleta - Chimbote en la Localidad de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, se sustenta en la actual brecha de infraestructura en salud existente por falta de atención primaria de la salud de las poblaciones asentadas en el Distrito de Chimbote, como consecuencia del incesante crecimiento poblacional, situación que viene produciendo inequidades en acceso a la salud;

Que, el actual EE.SS **La Caleta** es un establecimiento de salud con una antigüedad mayor a los setenta años de vida útil, ubicado en el distrito de Chimbote frente al Litoral Peruano, zona considerada de Alto Riesgo y susceptible a catástrofes naturales, contraviniendo los actuales criterios de localización para establecimientos de salud de acuerdo a las normas técnicas vigentes; asimismo, al encontrarse ubicado en una zona periférica de la ciudad la convierte en un establecimiento de difícil accesibilidad para los usuarios, recomendándose iniciar un nuevo proyecto de inversión pública destinado a la construcción de un nuevo establecimiento de salud acorde a los nuevos patrones y esquemas de la tecnología en materia de salud; según se desprende de los Informes emitidos por las Unidades Técnicas del Ministerio de Salud, instrumentales obrantes en el Expediente de Contratación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 225-2019-GRA/GRAD-SGABySG, del 14 de Febrero de 2019, la Sub Gerencia de Abastecimiento informa que revisado el Expediente de Contratación del Proyecto IOARR: "Adquisición de Terreno para Edificación Pública en el EE.SS La Caleta-Chimbote en la Localidad de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", anexan los siguientes documentos técnicos y presupuestarios:

 Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM), contenido en el Informe de fecha 12 de Febrero de 2019, para determinar el valor estimado de la Contratación Directa para la Adquisición de Terreno, tal como señala el respectivo Expediente de Contratación, conforme a las cotizaciones obtenidas en el Estudio de Mercado realizado, el valor estimado asciende a la suma de S/. 3,675,312.00 (Tres Millones Setenta y Cinco Mil Trescientos Doce con 00/100 Soles), según el siguiente detalle:

ADQUISICION DE TERRENO PARA LA EDIFICACION PÚBLICA EN EL EE.SS. LA CALETA, EN LA LOCALIDAD DE CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO
1	Parcela N° U.C 09403-Partida Registral N° 11114286, ubicado en el Valle Santa Lacramarca/La Campiña C.P, Sector Monte Chimbote, Chimbote.		56,372.56	2,818,628.00
2	Parcela N° U.C 09403B-Partida Registral N° 11114288, ubicado en el Valle Santa Lacramarca/La Campiña C.P, Sector Monte Chimbote, Chimbote.	M2	7,133.68	356,684.00
3	Parcela N° U.C 10787A-Partida Registral N° 11114347, ubicado en el Valle Santa Lacramarca/La Campiña C.P, Sector Monte Chimbote, Chimbote.	M2	10,000.00	500,000.00
TOTAL				\$/. 3,675,312.00





Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

 Se cuentan con las Certificaciones Presupuestarias emitidas por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Ancash, conforme a la adquisición de los tres (3) terrenos a adquirir equivalentes a los valores estimados, según el siguiente detalle:

Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000052 por el monto de S/. 2,818,628.00 (Dos Millones Ochocientos Dieciocho Mil Seiscientos Veintiocho con 00/100 Soles), para la adquisición del terreno: Parcela N° 09403-Partida Registral N° 11114286

Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000064 por el monto de S/. 356,684.00 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles), para la adquisición del terreno: Parcela N° 09403B-Partida Registral N° 11114286

Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000017 por el monto de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles), para la adquisición del terreno: Parcela N° 10787A-Partida Registral N° 11114347

La Certificación Presupuestal Total asciende a la suma de **S/. 3,675,312.00** (Tres Millones Setenta y Cinco Mil Trescientos Doce con 00/100 Soles).

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 29 de abril de 2014.

4. Opinión Favorable del MINSA: Informes N° 054-2013-VTV-UE-DI-DGIEM/MINSA, del 11 de marzo de 2013; Informe N° 121-2015-UE-DI-DGIEM/MINSA del 10 de julio de 2015; Informe N° 420-2016-OGPPM-OGI/MINSA del 21 de junio de 2016 e Informe N° 480-2016-OGPPM-OGI/MINSA del 01 de julio de 2016.

5. El Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado según FORMATO N° 02-SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N° 001-2019-GRA/GRAD-SGABySG, de fecha 12 de Febrero de 2019.

Concluye el Informe Técnico señalando que el Expediente de Contratación del Proyecto IOARR: "Adquisición de Terreno para Edificación Pública en el EE.SS La Caleta - Chimbote en la Localidad de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" **cumple con los requisitos técnicos** conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal 11-2019-GRA/GRAJ, de fecha 19 de febrero de 2019, concluye que la Contratación Directa de Terreno para la "Edificación Pública en el EE.SS La Caleta-Chimbote en la localidad de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", resulta legalmente VIABLE, debiendo aprobarse mediante Acuerdo de Consejo Regional, con la finalidad que se autorice la contratación de los mencionados bienes inmuebles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** tal como lo prescribe el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; dispositivo legal concordante con los Artículos 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

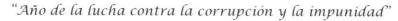
Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional realizada el 25 de Febrero de 2019, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta del Oficio N° 035-2019-GRA/GGR y sus actuados, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido la deliberación de los mismos; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;









Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y AUTORIZAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la Contratación Directa para la adquisición de los bienes inmuebles comprendidos por tres parcelas debidamente independizadas: U.C 09403 - Partida Registral N° 11114286, U.C 09403B-Partida Registral N° 11114288 y U.C 10787A-Partida Registral N° 11114347, ubicadas en el Valle Santa Lacramarca/La Campiña C.P, Sector Monte Chimbote, para la Edificación Pública en el EE.SS. La Caleta, en la localidad de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; al amparo del supuesto previsto en el Literal j) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444, conforme a los términos contenidos en el respectivo Expediente de Contratación, hasta por el monto S/. 3 675,312.00 (Tres Millones Setenta y Cinco Mil Trescientos Doce con 00/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Regional de Ancash aprueba el Primer Artículo en mérito a los Principios de Buena Fe Procedimental, Legalidad y Presunción de Veracidad por parte del Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ancash y del Principio de Privilegio de Controles Posteriores; de igual forma es de aplicación para todos los efectos la Presunción Legal luris Tantum.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, de conforme a Ley.

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO HESIGNAL DE ANCASH

Autonio Noriega Cortez